

NOTIFICACIÓN POR AVISO RECLAMOS 20261030018367

7200
CE7214

XXX, 28 de Mayo de 2026

Señor(a)
GLADYS LABARCA GRANADOS
XXX
Teléfono XXX
Correo Electrónico
XXX

Referencia: Notificación por aviso

Radicado número 30469793 de 29 de Abril de 2026
Número de cuenta XXX

FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.	
NÚMERO USUARIO:	XXX
PETENTE:	GLADYS LABARCA GRANADOS
TIPO DE RESPUESTA:	General () Acto (X)
RADICADO ENTRADA / FECHA:	30469793 29/04/2026
RADICADO DE SALIDA / FECHA:	20261030018367 28/05/2026
Fecha de fijación:	16/06/2026
Fecha de desfijación:	22/06/2026
<small>De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 y su artículo 90, cuando se desconoce la información sobre el destinatario, el acto con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al último del aviso.</small>	

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso.

Acto expedido por CENS N°: 30469793
Fecha del acto que se notifica: 19/05/2026

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



Omaira Carolina Garcia Ortiz
AGENTE DE SERVICIO

Anexos: 1

RESULTADO A SU SOLICITUD RECLAMACIÓN

Proceso N°:	30469793	Fecha de creación:	29/04/2026
Número de cuenta:	XXX	Meses reclamados:	1
Peticionario:	GLADYS LABARCA GRANADOS		
Dirección:	XXX		
Teléfono:	XXX		
Municipio:	XXX	Departamento:	XXX
Fecha respuesta:	19/05/2026		
Causa del reclamo:	Inconformidad con el consumo o producción factura		
Detalle de lo solicitado:	<p>La señora Gladys Labarca Granados en calidad de usuaria del servicio, reclama por el consumo de 149 kilovatios facturados en el periodo de 26-03-2026 al 24-04-2026, informa que no se ha instalado nada nuevo, el consumo esta muy alto y no concuerda con lo que se tiene.</p>		
Decisión:	<p>Estimada señora Gladys Labarca Granados:</p> <p>En atención a su reclamación, identificada en el asunto, relacionada con la inconformidad por el consumo de 149 kilovatios facturados en el periodo de 26-03-2026 al 24-04-2026, le informamos que, corresponde a una diferencia de lecturas reales tomadas en terreno.</p> <p>Asimismo, el día 12-05-2026 se realizó visita al predio, donde no se encontró quien atendiera a nuestro personal en terreno, además, se llamo al numero de contacto registrado, pero no atendió la llamada. Por lo cual, no fue posible realizar la revisión técnica. Le recomendamos que, en futuras solicitudes indicar una hora disponible.</p> <p>Por otra parte, para el consumo facturado de 149 kilovatios, se evidencia que este presenta desviación significativa, ya que supera el límite de variación permitido de 127 kilovatios. Este límite se establece tomando en cuenta los consumos registrados durante los últimos 12 períodos facturados, basados en lecturas reales. Conforme al capítulo 5, cláusula 32C, numeral 1, del Contrato de Prestación de Servicios con Condiciones Uniformes. De igual forma, este consumo no supera el tope de subsistencia equivalente 173 kilovatios, por ende, no se envía revisión. Sin embargo, el día 24-04-2026 se efectuó una verificación donde se logro evidenciar que, efectivamente la lectura facturada fue tomada correctamente.</p>		

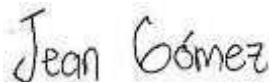
De acuerdo con lo anterior, no se accede a su reclamación y se confirma el consumo facturado en el periodo objeto de reclamo.

El propósito de CENS es contribuir a la armonía de la vida para un mundo mejor. Por ello, las solicitudes de nuestros usuarios las atendemos con responsabilidad, transparencia y calidez, dentro del marco normativo aplicable contenido principalmente en la ley 142 de 1994, resoluciones CREG, el contrato de servicios públicos con condiciones uniformes y las disposiciones normativas internas asociadas a competencia para resolver, procedimientos y procesos.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Sumas no objeto de reclamo: 0

Resuelto por:



JEAN CARLOS GOMEZ GUERRERO
AGENTE DE SERVICIO